

Un tema de vital importancia para Canarias

LAS AGUAS TERRITORIALES DE LOS ARCHIPIÉLAGOS

Planteamientos del profesor O'Connell, de la Universidad de Oxford

La delimitación de las aguas territoriales en esta zona del noroeste africano es un tema de crucial importancia para el Archipiélago Canario. Nuestras Islas se encuentran en una coyuntura -circunstancia política, situación geográfica, marco geopolítico- que, si demanda una definición de su zona marítima, es poco favorable para la delimitación de aguas jurisdiccionales y de una zona económica exclusiva de acuerdo con las necesidades del Archipiélago y las aspiraciones de su población. Su carácter de provincia española les lleva a depender del conjunto de relaciones de intereses del Estado en el conjunto de esta parte de Africa. Ese mismo carácter le impide fijar su propio ámbito y plantear las reivindicaciones que Estados-Archipiélago (Indonesia, Filipinas, Mauricio) han expuesto en la Conferencia del Mar. La cuestión fue tratada, entre otras, en el Simposio de Derecho Marítimo Internacional celebrado recientemente en Las Palmas. La ponencia desarrollada por el profesor O'Connell, de la Universidad de Oxford (Inglaterra), se ocupó del tema con carácter general y con referencia a las concretas deliberaciones de la Conferencia del Mar. Teniendo presente el interés que estos planteamientos encierran para Canarias, resumimos a continuación el enunciado del tema y diversos puntos de la interesante ponencia.

No hay razón inherente por la cual al sistema de línea de base directa para la delimitación de las aguas territoriales no debería considerar a las islas al igual que a las costas continentales. Realmente, las islas costeras están incluidas dentro de las líneas marcadas por los Estados continentales, y los Estados isleños, tales como Madagascar e Islandia, han incorporado las islas menores a la isla principal. De esta manera los archipiélagos costeros caen dentro de la concepción standard del sistema de línea de base directa.

La cuestión es si los archipiélagos oceánicos son susceptibles de un tratamiento similar o exigen un tratamiento especial. La diferencia entre un Estado isleño y un archipiélago oceánico es, desde un punto de vista geográfico, só-

lamente de grado; la comparación es entre una isla principal y sus satélites y un número de islas de similar tamaño que forman un grupo. La única razón por la cual tal grupo no debería ser considerado de la misma manera que un Estado isleño, podría ser que la inclusión de las aguas intermedias dentro de un sistema de línea de base directa podría limitar la libertad de paso. Las dudas que al respecto puedan surgir se disipan ampliamente por el hecho de que cualquier extensión de agua que pase a formar parte de las aguas internas a causa de su incorporación a las bases rectas permanecen sujetas a un derecho de paso, pero esto no es completamente satisfactorio porque algunas de las líneas marítimas del mundo atraviesan archipiélagos, y los poderes marítimos se sienten menos seguros con servi-

dumbres de paso que con el libre paso en alta mar. De esta manera, la principal dificultad en asegurar el reconocimiento de la aplicación de la regla de líneas de base directa a los archipiélagos en la implicación de que las aguas así englobadas serían caracterizadas como aguas internas.

El desarrollo del concepto de zona económica exclusiva ha eliminado la mayoría de los motivos económicos que han impulsado a los Estados de archipiélagos oceánicos a intentar promover sus reclamaciones a las aguas incluidas en su periferia, de manera que estos motivos lo son ahora principalmente de seguridad. A este respecto las posibilidades de limitación de la libertad de paso, han sido valoradas porque el énfasis en la seguridad tiende a poner el énfasis sobre el control de la navegación en general, mientras que los intereses económicos tenderían a controlar sólomente cierto tipo de navíos. Al mismo tiempo, los Estados-Archipiélagos cuando están compuestos sólomente de islas pequeñas están sujetos a la duda que surge sobre si todas las islas están incluidas en una zona económica exclusiva.

En la tercera ley de la Conferencia del Mar hubo un movimiento hacia el reconocimiento de un régimen especial para los Estados-Archipiélago, que sería en algunos aspectos diferente del régimen "standard" del sistema de línea de base directa. Los archipiélagos que son dependencia de Estados no archipiélagos, no

LAS AGUAS TERRITORIALES DE LOS ARCHIPIÉLAGOS

Propuestas de archipiélago en en la comisión de ley internacional y en la conferencia de Ginebra

La comisión de Decreto Internacional dio solamente una vaga atención a la cuestión de los archipiélagos al proyectar sus textos sobre el Derecho del mar. El informador especial Francois, tomó como su punto de partida el informe del segundo sub-comité en las conferencias de el Hague, y mencionó la anulación en el caso de los pesqueros anglo-noruegos de una regla de 10 millas para las bahías. Un comité de expertos consistente en geógrafos e hidrógrafos, se reunieron en el Hague en Abril de 1953 para examinar ciertas "cuestiones técnicas" entre las que estaba la cuestión de los grupos de islas. Consideraron que era posible trazar una línea de base directa entre las islas situadas a una distancia de menos de 5 millas: en tal caso, las islas constituirían un grupo y las aguas entre ellas serían tratadas como aguas internas.

Práctica estatal en el asunto de los archipiélagos

La dificultad de distinguir entre los casos de grupos que consisten en una isla principal y satélites, y grupos que consisten en islas de aproximadamente la misma escala, hace la selección de práctica estatal hasta cierto punto subjetiva.

Casos tales como Islandia, la República Malgache y Mauricio, se podrían clasificar como casos "standard" del uso de línea de base directa, pero también podrían ser considerados, comparativamente, con el grupo de Estados que reclaman ser archipiélagos. Para propósito del presente análisis, se consideran solamente estos últimos.

Evaluación de las reclamaciones de archipiélagos

Puesto que solamente tres Estados de archipiélago oceánicos se han legislado por bases

Canarias se encuentra en una coyuntura poco favorable para la fijación de su adecuado ámbito marítimo

de archipiélago -Filipinas, Indonesia y Mauricio- no hay aún una tendencia abrumadora hacia la emergencia de una ley internacional de uso de un régimen especial para archipiélagos, independientemente de la aplicación al caso particular de los archipiélagos de principios de base directa ordinaria. Si la mayoría de los Estados-Archipiélago oceánico fueran a verificar reclamaciones de archipiélago constituiría un obstáculo formidable pretender, por el resto de la comunidad internacional, el insistir en que el régimen de la alta mar continúe aplicándose en aguas de archipiélago, pero la emergencia del concepto de la zona económica exclusiva no puede detener el proceso de archipiélago, ya que la mayoría de las ganancias económicas que se esperan con las reclamaciones de archipiélago aumentarán ahora por las reclamaciones de la zona económica exclusiva. Mucho dependerá sobre cómo funcionen en la práctica las propuestas para la asignación del sobrante en el caso de la zona económica exclusiva. Si los Estados-Archipiélago no están satisfechos con los derechos preferentes que tienen para la pesca en la zona económica exclusiva, pueden resucitar las reclamaciones de archipiélago para obtener exclusividad.

La tercera Ley de la Conferencia del Mar

Los resultados inciertos relacionados con la extensión del derecho de paso a través de las aguas de archipiélagos hicieron esforzarse en la tercera Ley de la Conferencia del Mar para negociar un derecho de paso equivalente al derecho de tránsito a través de los estrechos. Para facilitar que esta negociación progresara se pensó que era necesario limitar el número de países que serían

admitidos al bloque de los archipiélagos, y por tanto definir archipiélagos por la exclusión de los miembros no admitidos. Desde un punto de vista diplomático esta maniobra puede haber tenido algo para recomendarla pero la artificialidad del plan tendía a privar a este concepto de cualquier validez intrínseca.

El primer aspecto de la definición que fue incorporado es de que todos los archipiélagos que no sean Estados soberanos están excluidos. Esto eliminaría a grupos de islas tales como las Faroes, Andamanas o Canarias. La India opuso resistencia a esta exclusión pero sin éxito. El segundo aspecto era una proporción de nueve a uno entre tierra y agua dentro de la periferia de un grupo de islas, calculadas de tal forma que excluyan a todos excepto a los cuatro países con los cuales las potencias marítimas iban a tener negociaciones, a saber, Filipinas, Indonesia, Fiji y las Bahamas.

La situación que surge sería que Cuatro Estados se cualificarían un "status" especial de archipiélagos oceánicos. Sólo ellos estarían capacitados para englobar las grandes superficies que están dentro de la fórmula proporción-distancia. Otros archipiélagos no estarían necesariamente excluidos de un tratamiento especial en el Derecho Internacional, pero tendrían que argumentar sus casos sobre criterios más estrictos, y en particular tendrían que establecer que el concepto de la "dirección general de la costa" se aplicará de modo que las líneas de base directa que se extienden más allá del límite de las 24 millas (el doble del mar territorial) pudiera ser usado.